

Santiago, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

### **VISTOS Y OÍDOS:**

Se interpone demanda por JUDITH LORETO OYARCE CORDOVA, cesante, cédula de identidad 12.501.096-2, en procedimiento de aplicación general, en contra de EMPRESAS LA POLAR S.A., Rut N°96.874.030- K, representada legalmente por doña MARÍA LORETO ROSSLER YAVAR, ignora profesión o quien la represente en conformidad a lo establecido en el inciso 1° del artículo 4°, del Código del Trabajo, por diferencias de pago del mes de aviso, indemnización por años de servicios y feriado proporcional en el finiquito, no pagado íntegramente, a razón de una remuneración de \$1.227.305, y asimismo, que se declare, que la aplicación de la causal invocada para su despido por la ex empleadora a razón de una remuneración de \$1.227.305 es injustificada, indebida o improcedente, y se condene a la demandada al pago del recargo de un 30% de la indemnización de acuerdo a la letra A artículo 168 Código del Trabajo, y devolución del seguro de cesantía, reajustes, intereses, y costas que correspondan, conforme lo dispone el artículo 162 del Código del Trabajo.

Señala la demandante que comenzó a prestar servicios personales bajo vínculo de dependencia y subordinación como ANALISTA TESORERIA DE TIENDA SENIOR, Casa Matriz, Gerencia de finanzas y Tesorería de tiendas, con una jornada laboral regulada de acuerdo al artículo 22 del Código del Trabajo, para la empresa demandada EMPRESAS LA POLAR S.A., desde el 21 de agosto de 2013 hasta el 28 de febrero de 2023.- Que su remuneración mensual a la fecha de término de relación laboral ascendía a la suma de \$1.227.305, suma que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 172 del Código del Trabajo, deberá servir de base para el cálculo de las indemnizaciones y demás prestaciones legales, correspondiente a los meses de noviembre, diciembre de 2022 y enero de 2023. Agrega que su cargo era de Analista Tesorería de Tienda Senior, y dentro de sus funciones, se encontraba la Gerencia de Finanzas, en Tesorería, controlaba la recaudación de las tiendas, convalidaba todos los dineros que las tiendas enviaban y verificaba que efectivamente llegarán al Banco; debía emitir informe en forma diaria de finanzas para que la empresa viera el reporte de los dineros que tenían disponible o el dinero para el día siguiente y solamente ella era la persona que realizaba esta labor, el área contable la realizaba desde principio a fin, entre otras.



Expone que todo lo anterior se vio repentinamente perturbado el día 28 de febrero de 2023, fecha en que se le comunicó mediante carta, que se encontraba despedida desde el mismo día 28 de febrero de 2023, por la causal del artículo 161 N° 1 del Código del Trabajo, esto es Necesidades de la Empresa.

Pide en definitiva la demandante que su despido sea declarado injustificado, indebido o improcedente, y por lo tanto la demandada EMPRESAS LA POLAR S.A., sea condenada al pago de las siguientes prestaciones: A) El pago de la diferencia de indemnización por el mes de aviso por la suma de \$97.209; B) El pago de la diferencia de la indemnización por años de servicios por la suma de \$972.090; C) El pago de la diferencia del feriado proporcional de 34,43 días, por no haber considerado las gratificaciones legales, por la suma de \$238.428; D) Recargo de un 30% de la indemnización correspondiente por aplicación improcedente, injustificada o improcedente de la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 168 del mismo cuerpo legal, (10 años de servicios), por la suma de \$3.681.915; E) Devolución del seguro de cesantía, por la suma de \$2.065.760; Reajustes, intereses y costas.

La demandada contesta la demanda en tiempo y forma, reconociendo la relación laboral con la demandante, en idénticos términos a los señalados en la demanda, reconociendo también el despido de la demandante, tanto en la causal como en la época del despido y asegurando que la carta describe suficientemente los fundamentos del despido, las necesidades que habría llevado al empleador a poner término al contrato de trabajo. Sólo controvierte la remuneración indicada por la actora, ya que, según su parte es de \$ 1.192.311.-Pide, en definitiva, que se desestime la demanda en todas sus partes, con costas.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que se ha indicado ya en lo expositivo de esta sentencia que la acción que se ejerce es la acción de despido injustificado contenido en el artículo 168 del Código del Trabajo, impugnándose el despido de la demandante por la causal necesidades de la empresa, se pide a título de consecuencia por aquella declaración, el pago del 30% del recargo sobre la indemnización por años de servicio, la devolución del



aporte del empleador al seguro de cesantía, además de la diferencia en el cálculo de las indemnizaciones por años de servicio y aviso previo, y del feriado proporcional.-

Asimismo, en lo expositivo de esta sentencia, se señaló que la demandada controvierte la procedencia de la acción, afirmando que el despido se encuentra debidamente justificado, que tiene derecho al descuento del aporte del empleador al seguro de cesantía, y que el cálculo del pago de indemnizaciones y feriado proporcional se encuentra correctamente efectuado, conforme a la base de cálculo considerada por su parte ascendente a \$ 1.192.311.-

En la audiencia preparatoria se establecieron importantes hechos pacíficos y convenciones probatorias que permiten concentrar esta decisión en los contenidos realmente discutidos por las partes. Así, se indicó en audiencia preparatoria que son hechos pacíficos:

1. La existencia de la relación laboral habida entre las partes, la fecha de inicio y la fecha de término, conforme a lo indicado en la demanda.

2. Que se puso término a la relación laboral invocando la parte demandada la causal prevista en el artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa, cumpliendo con las formalidades legales del despido en tiempo y forma.

3. Que se le descontó el monto por concepto del aporte patronal del empleador a la cuenta individual de AFC Chile singularizado por la demandante de autos, de las indemnizaciones por años de servicio.

4. Que se le pagaron la sustitutiva y años de servicio conforme a la base de cálculo reconocida por la parte demandada.

Además, se arribó a las siguientes convenciones probatorias:

1. La demandante de autos cumplía funciones para la demandada como analista tesorería de tienda senior en la casa matriz, gerencia de finanzas y tesorería de tienda.

2. La carta de despido es del tenor singularizado tanto en la demanda como en la contestación.



3. Que el monto descontado por concepto de AFC Chile es efectivamente el monto certificado para dichos efectos por dicho organismo, conforme al artículo 13 de la Ley 19.728.

4. Al término de la relación laboral, se le debía la compensación de 34,43 días corridos a ser compensados.

Por ende, se estableció en la audiencia preparatoria como hechos controvertidos:

1. Efectividad que se produjo la causal de necesidades de la empresa invocada por la parte demandada y de conformidad a los hechos específicamente singularizados en la carta de despido enviada o entregada a la demandante de autos y en relación a esta trabajadora.

2. Remuneraciones pactadas y realmente percibidas por la demandante de autos para los efectos del cálculo de las indemnizaciones con ocasión del término de la relación laboral por aplicación del artículo 161 del Código del Trabajo y compensaciones por feriados demandados, de conformidad al artículo 71 del Código del Trabajo.

**SEGUNDO:** Respecto de la acción de despido injustificado, es un antecedente relevante la carta de despido, toda vez, que además de la obligación de comunicar el despido a través de una carta de desvinculación, el artículo 454 número uno inciso segundo del Código del Trabajo, impone la obligación de acreditar los hechos contenidos en dicha carta de despido, lo que opera también como un límite a la prueba a considerar al momento de la sentencia. De esta forma, la carta de despido consigna los siguientes hechos:

“Los hechos que configuran la causal de despido se explican a continuación, así como también se señalan las indemnizaciones que por término de la relación laboral le corresponden:

“Empresas La Polar S.A. – en adelante e indistintamente “la Empresa” o “La Polar” – es una empresa cuya principal actividad económica es la venta y comercialización de toda clase de prendas, artículos de vestir, artículos eléctricos, de electrónica, artículos de hogar, menaje, y, en general, de toda clase de bienes muebles y productos.



La decisión de poner término a su contrato de trabajo, se fundamenta en la necesidad que tiene la empresa de implementar una serie de medidas que implican una disminución en los costos, gastos administrativos y de tipo financieros, ajustes presupuestarios y una necesaria disminución de personal; Lo anterior, en especial atención al actual y complejo contexto del mercado en que la empresa se desenvuelve, lo que nos obliga a optimizar nuestros recursos, para así alcanzar las metas y cumplir los objetivos de nuestro negocio.

Producto de una fuerte desaceleración en la economía y el consumo, el mal comportamiento del comercio, una baja importante en las ventas, los cambios determinantes en las condiciones del mercado, lo que ha implicado una fuerte reducción de los ingresos de la Empresa, lo que se ha reflejado en los estados financieros consolidados, y a los requerimientos objetivos del negocio, es que nos hemos visto en la obligación de implementar una fuerte reestructuración de la empresa que nos permita hacer más eficiente la operación en todas nuestras áreas, ser más competitivos en el mercado del Retail, optimizando y racionalizando los recursos de la misma y así disminuir las pérdidas de la Empresa, de modo tal de hacerla sostenible en el tiempo y lograr hacer frente a una competencia cada día más extrema en la industria del Retail.

Por lo anterior, en esta reestructuración interna general del funcionamiento de la empresa, no solo se incluyen las tiendas, sino que también Casa Matriz, está última con el fin de disminuir gastos y hacer más eficientes los procesos, ya que Casa Matriz, como sabemos, forma una parte importante de la compañía, sin embargo, no genera un impacto positivo en la producción, sino más bien solo genera gastos.

En base a las consideraciones antes señaladas, se aplica la causal de terminación de su contrato de trabajo contenida en el artículo 161 inciso 1º del Código del Trabajo, esto es “Necesidades de la empresa, establecimiento o servicio”, y, le señalamos que su puesto de trabajo se elimina definitivamente, por lo que no será contratado ningún trabajador en su reemplazo. Sin perjuicio de las cantidades que le corresponden por sus remuneraciones hasta el último día efectivamente trabajado, le informamos que, en razón del término de su contrato de trabajo, la Empresa pagará a usted lo siguiente:

- Indemnización Feriado legal (34,43 días) : \$1.130.096
- Indemnización Sustitutiva de Aviso Previo : \$ 1.192.311



- Indemnización por Años de Servicios (10) : \$11.923.110

Hacemos presente que de la suma total antes indicada se deducirán los valores que usted adeuda a la Empresa, o que hayan sido dispuestos retenerle por orden judicial u otros similares.

Adicionalmente, se descontará la cantidad de \$2.065.760, correspondiente a montos cotizados por la Empresa en la Administradora de Fondos de Cesantía por el periodo correspondiente y que conforme a la Ley N° 19.728, en su artículo N° 13 autoriza a descontar, para lo cual se adjunta certificado emitido por dicha institución.

Informo a Usted que su finiquito se otorgará y pagará en forma presencial, y estará a su disposición a contar del día viernes 10 de marzo de 2023, en la Notaria N° 48 de Doña Antonieta Rojas, ubicada en la avenida Apoquindo N° 3076, Of. 1101, comuna Las Condes, y podrá ser retirado de lunes a viernes desde las 09:00 a 13:30 y de 14:45 a 16:45 horas, del citado día en adelante, en dicha oportunidad comparecer Usted con su cédula de identidad. Del mismo modo, informamos a usted que, al momento de suscribir el finiquito, si lo estima necesario, podrá formular reserva de derechos.

Finalmente, cumplimos con informarle que el pago de sus cotizaciones previsionales se encuentra al día en las instituciones de su afiliación, por todo el período laborado, según se acredita con el certificado que se adjunta. Por su parte, las cotizaciones del presente mes en curso, serán integradas a su nombre en las instituciones correspondientes dentro del plazo que la ley establece al efecto”.

**TERCERO:** Que, para acreditar los hechos contenidos en la carta de despido, la demandada incorpora a juicio los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de trabajo de la actora y sus respectivos anexos.
2. Carta de término de la relación laboral, con sus respectivos envíos.
3. Copia de finiquito de fecha 08 de Marzo de 2023, suscrito por la actora el 10 de Marzo del año en curso; ante Notario y con reserva de derechos, conforme consta del citado documento.
4. Copia de los EEFF del año 2022.
5. Copia de carta que comunica hecho esencial de fechas 22/12/2022 y 24/2/203



6. Informe de dotación de Empresas La Polar.
7. Informe de morosidad de Empresas La Polar.
8. Informe razonado del EEEF de Emprás La Polar a diciembre de 2022.
9. Copia de Organigrama General de Empresas La Polar año 2022 y luego de año 2023.
10. Copia de organigrama de gerencia de servicios y tecnologías de Empresas La Polar año 2023.
11. Copia de organigrama de estructura de tiendas La Polar 2023.
12. Copia de informe de salidas año 2023.
13. Informe de situación financiera de La Polar al cierre del año 2022.
14. Copia de informes financieros de las tiendas La Polar.
15. Publicaciones periodísticas del estado financiera de Empresas de La Polar.

Además la demandada, rindió la testimonial de:

1. Previo juramento e individualización, doña María Ester Matus Brinck, cédula de Identidad N° 13.441.787-0, expuso que trabaja en La Polar desde agosto del año 2019, en la Gerencia de Personas, su cargo es Gerente de Compensaciones y Administración Laboral. Su oficina se encuentra en la Casa Matriz, ubicada en Avenida Santa Clara, Huechuraba. Es el edificio corporativo de empresas La Polar. Señaló que no conoció personalmente a la actora, pero la ubicaba por tener a cargo el área de remuneraciones y compensaciones, por ello conoce el organograma, la estructura y la veía en ella. Preciso que la demandante trabajaba para la Gerencia de Finanzas, lo hizo por varios años, en tienda que más de diez años, e el equipo de Tesorería, como analista senior. Agregó que Judith fue desvinculada el 28 de febrero de 2023, al igual que otras 120 personas. Manifestó que en casa Matriz tuvieron que prescindir casi del 30% de la dotación por una delicada situación financiera que venían arrastrando desde hace tiempo. Antes del despido de la actora, en casa Matriz trabajaban entre 550 a 600 personas, en la actualidad son 420 aproximadamente. Explicó que la empresa tuvo varias situaciones difíciles desde el año 2022, primero una situación puntual con AFP Capital,



respecto de un tema que se acarrea desde hace muchos años atrás, lo cual complicó la situación financiera de la empresa, y después tuvo toda la crisis de “super marcas” bien mediática y conocida por muchas personas, que ocasionó serios perjuicios en las ventas, tiene muy bajas ventas en todas las líneas de negocios, por lo que no podían seguir con el nivel de gastos y se vieron en la obligación de tener que prescindir de gran cantidad de cargos bien importantes para cualquier empresa, en casa matriz donde fue muy fuerte, también ocurrió en tiendas. Respecto del tema de “super marcas, precisó que los acusaron de ropa falsificada, después se aclaró quienes eran los proveedores involucrados, entiende que hay un juicio, pero mediáticamente, en todos los canales de televisión y medios de comunicación los señalaban todos los días y esto generó en los clientes una desconfianza hacia la empresa. La desvinculación de las personas de casa matriz se desarrolló de manera muy confidencial, en las líneas gerenciales de cada una de las unidades, y la salida tenía que se de personas de cada una de las áreas, no se podía eliminar el área de personas o de finanzas, pero sí tenía que se en un porcentaje similar, en cada una de las Gerencias; por ello se les pidió ver que cargo era posible eliminar, obviamente no contratar, absorber esas funciones en otros cargos, y en el 25 a 30% de cada una de las áreas se eliminó y se tradujo en la cantidad de salidas indicadas. Indicó que, en su área de la Gerencia de personas, salieron ocho personas. Explicó que en la función de la actora no se contrató a ninguna persona, porque la instrucción era clara en el sentido que ninguno de los cargos se reemplazaba, porque el motivo era buscar una eficiencia y no podían seguir con este nivel de gastos. Respecto a la Gerencia de Finanzas precisó que salieron cuatro personas, y esas funciones obviamente fueron reabsorbidas por otras personas dentro del equipo; imagina que por su jefatura y las otras personas que siguen en el equipo de finanzas. Respecto a la crisis financiera que indicó, comenzó a mediados del año 2022, y se intensificó en octubre y noviembre, con el tema de “súper marcas”, en que la empresa tuvo un mal diciembre, eso estaba en los resultados financieros, y un muy mal verano; generalmente después de Navidad las ventas bajan, pero en este caso bajaron muchísimo, más de un 30%. Afirmó que la crisis financiera se puede cuantificar, pero ella no es la experta en los números.

2. Previo juramento e individualización, don Juan Pablo Limonado Palma, Cédula de Identidad N° 15.376.888- 9, expuso que trabaja para empresas La Polar desde el año 2018 y ocupa el cargo de Gerente de Finanzas, el que ejerce en Casa Matriz, Santa



Clara 207, comuna de Huechuraba. Señaló que le correspondió conocer a Judith Loreto Oyarce, porque ella trabajaba en el área de Tesorería Central, que tiene una jefatura y él era el jefe del jefe de la actora; en términos laborales la actora fue desvinculada el 18 de febrero de este año, por una necesidad de la empresa, por eventos que tuvieron el año 2022. Explicó que primero tuvieron un fallo adverso contra una AFP, a fines de octubre o principios de noviembre; luego vino todo el tema de la super marcas; esas dos cosas afectaron particularmente las líneas de crédito con sus proveedores, y bajaron mucho las ventas, aproximadamente un 30% de lo que tenían en su forecast. Preciso que cuando alude a afectación de las líneas de créditos, se refiere al plazo y la cantidad de dinero que disponían los proveedores para que La Polar pudiera hacer sus compras; estaban en octubre y noviembre en plena época de compras para llenado de las ventas de Navidad; eso afectó directamente en la capacidad de compra de la compañía, para después poder vender esos productos. Después vino el tema “súper marcas” que fue más mediático, afectó directamente con los clientes de La Polar. Para el 2022 tenían presupuestado como 55 mil millones de pesos y vendieron 38 mil millones aproximadamente. Las dos causas que ha indicado, generaron que tuvieron que replanificar el presupuesto de este año 2023, ya que no podían cumplir lo planificado previamente, y a raíz de la baja en ventas, tuvieron que reducir los costos de la compañía para poder hacerla viable, por lo menos para este año; y dado esa baja de costos, en toda la línea, una de las afectadas fue la de recursos humanos y el 28 de febrero tuvieron que desvincular a más de 130 personas de la compañía en Casa Matriz, ya que el tema de tiendas ya lo habían hecho y se sigue haciendo. Preciso que en Casa Matriz fue ese día 28, y Judith estaba dentro de las personas que debían dejar de contratar, para poder hacer viable la compañía al menos este año. Expuso que la rebaja, con lo que tenían respecto al presupuesto, ni siquiera de la venta del año anterior fue de MENOS 30% respecto de lo que tenían; el año pasado tuvieron pérdidas por 40 mil millones de pesos, y este año ya llevan en el primer semestre 20 mil millones, así que cree que van a tener pérdidas del orden del año pasado, a pesar que hicieron toda esta rebaja de costos, cerraron algunas tiendas, bajaron hartos metros cuadrados. En su gerencia antes del 28 de febrero de 2023 eran 17 personas, actualmente son 14 personas. En el área de Judith había cuatro y ahora quedan tres personas; las tareas de Judith fueron repartidas en las otras tres personas, y su jefe José Mauricio Loncon tomó varias de sus funciones. Refiriéndose a las otras gerencias existentes en el edificio corporativo,



indicó la Gerencia de Retail Financiero, Gerencias Comercial de Retail propiamente tal, Gerencia de Tecnología e Información, la Gerencia de personas, Gerencia de Servicio al Cliente, Gerencia de Canales. Expuso que de las 135 personas que salieron fueron 4 de su gerencia, 10 de la de administración y finanzas, y las otras 125 personas son de las otras gerencias que nombró. Explicó que cuando habla de 30% se puede tomar mensual o semestral, porque es una cuestión que se ha mantenido en el tiempo, y se compara con relación al presupuesto que tenían de ventas, y con todo lo que generaron los planes de gastos y compras de mercaderías. Respecto a la rebaja de costos, indicó que lo primero que se rebaja es mercaderías tanto nacional como importada, porque tienen que rebajar inventario, ya que la venta no va a ser la misma; luego rebajan costos operacionales; hay costos que son orgánicos que se rebajan con la misma baja de ventas como son el manejo de dinero: Transbank, Brinks, todo lo que tiene que ver con remesas, habla de lo que él conoce desde su ámbito; si hay menores transacciones, todo lo que sistémico TecnoCom, la tarjeta también se rebaja naturalmente, también tuvieron rebaja de cierre de tiendas, cierre de metros cuadrados con lo que afectaron también a los arriendos, más gastos operacionales que son la parte menor, costos menores de mantención, algunos proyectos que se iban a hacer y no se hicieron, inversiones que no pudieron llevar a cabo, y finalmente la línea de recurso humano, no cree que sean más de 10 mil millones de pesos anual entre todo lo nombrado.

3. Previo juramento e individualización, don José Mauricio Loncón Núñez, Cédula de Identidad N° 12.169.824- 2, expone que trabaja para la demandada, en la Gerencia de Finanzas, en el área de coordinación de Tesorería-Tienda, y su principal labor es controlar las recaudaciones de las tiendas. Era el jefe de Judith Oyarce, ella fue desvinculada de la compañía el 28 de febrero de 2023; antes de esa fecha a su cargo había cuatro personas incluyéndose, ahora son tres; las funciones de la señora Oyarce la asumieron los tres del equipo, y un 95% de esas labores las tomó él. La función principal de la actora era controlar y cargar en la contabilidad los depósitos, que en promedio son como 1.400 registros en la contabilidad, y eso lo hace él en estos momentos. Precisó que su área depende de la Gerencia de Finanzas, de la Matricial salieron como 10 personas, y en el caso de ellos como cuatro personas. Respecto a las ventas en las tiendas, señaló que en la actualidad está todo contraído, las ventas han caído; el año pasado de enero a agosto tenían un promedio de 8 mil millones en igual periodo de este año, y ahora



tienen un promedio de 6.500 millones; ha decrecido la transaccionalidad con el efectivo, por lo tanto, han tenido menos que controlar. La venta en general en tiendas La Polar ha bajado, esto le consta porque tienen cascadas de bajada de información, en que se les informa constantemente cuál es la situación de la empresa. Durante este año 2023 la venta va decreciendo; explicó que ellos siempre trabajan con un proyectado y no llegan, no están cumpliendo el presupuesto de ventas para este año 2023. En cuanto al 2022, ocurrió lo mismo. Explicó que existen factores que impactan en las ventas, tanto internos como externos, y la empresa estuvo afecta a ciertas situaciones con proveedores y accionistas que hicieron demandas, que en su momento afectó directamente la imagen de la compañía, y repercutió mucho en las ventas; se refiere a factores que están en las noticias y cualquier persona puede saber, como el caso de la ropa falsificada que impactó directamente en las ventas.

**CUARTO:** Que la demandante por su parte rindió la siguiente prueba documental:

1. Carta de despido de fecha 28 de febrero de 2023.
2. Finiquito de fecha 10 de marzo de 2023.
3. Certificado de cotizaciones previsionales emitido con fecha 23 de febrero de 2023.

**Además, rindió la testimonial de:**

1. Previo juramento e individualización, don Iván Antonio Campos Muñoz, Cédula de Identidad N° 15.165.188-7, expuso que conoce a la actora en su calidad de dirigente sindical, toda vez que es Presidente del Sindicato Inter empresa de La Polar, tienen una cobertura a nivel nacional y en visitas a Casa Matriz, tuvo contacto con ella y también a través de la delegada que tienen precisamente en la Unidad de Casa Matriz; él es trabajador de La Polar hace unos veinte años. Explicó que la actora trabajaba en el área contable y tiene entendido que veía recaudaciones y prestaba servicios en Santa Clara N° 207, ciudad empresarial, Huechuraba, Casa Matriz. Tiene entendido que la señora Oyarce fue desvinculada a fines de febrero de este año. Consultado si tiene



conocimiento si posterior a la desvinculación de la señora Oyarce, empresas La Polar ha contratado nuevos trabajadores específicamente para la Casa Matriz, indicó que lo que normalmente hace La Polar es contratar o tomar gente por reemplazo, pero normalmente contrata y despide. Cree que se ha contratado a persona para desarrollar el trabajo de la señora Oyarce, porque el trabajo que ella realizaba era específico, tiene que ver con las recaudaciones de cada uno de los locales, que son como 39 y siendo un cargo específico cree que debiera mantener una dotación adecuada al trabajo que demanda. En cuanto a ingreso de socios al sindicato, señaló que mensualmente ellos están mandando como promedio entre 70 a 90 personas. En cuanto al proceso de ventas de empresas La Polar, años 2021-2022, señaló que son fluctuantes entre mes y mes, pueden ser buenos, regulares y malos, pero ahí se van compensando entre meses y meses. Al abogado de la demandada le respondió que no tuvo acceso físico a los estados de resultados de la empresa a diciembre de 2022; es efectivo que está a punto de entrar a un proceso de negociación colectiva con empresas La Polar; también es cierto que solicitó una serie de antecedentes comerciales y financieros de la empresa para poder entrar al proceso de negociación, y los estados financieros estaban solicitados; respecto a los estados de resultado del primer y segundo semestre del año 2022, indicó que por lo que se ve la venta ha sido irregular, no sabe si es lo que ellos tenían presupuestado; no sabe, tendría que revisar, si empresas La Polar terminó con una pérdida de 40 mil millones de pesos. Preciso que cree que el cargo de la señora Oyarce fue reemplazado, después de febrero de 2023. En cuanto a la gente que salió en febrero de 2023 de Casa Matriz, fueron ciento y algo, y tiene entendido que eran de distintas gerencias, solo de Casa Matriz. Respecto al cierre de tiendas por empresas La Polar, señaló que efectivamente se cerró la tienda de Estación Central, cree que fue el 2023; también sabe que se redujeron metros cuadrados con el afán de bajar arriendos que eran muy altos.

2. Previo juramento e individualización, don Carlos Raúl Ramírez Bustos, Cédula de Identidad N°8.541.413-5, expone que comparece por el despido



de una trabajadora de nombre Judith; ella trabajaba en Casa Matriz y fue desvinculada en febrero de este año. Explicó el testigo que él trabajador de La Polar y además es dirigente sindical; precisó que Judith trabajaba en el área de finanzas de Casa Matriz, en Santa Clara, ciudad empresarial, Huechuraba. Expuso el testigo que es el tesorero del sindicato de empresas La Polar; señaló que todos los meses reciben nuevos socios, nuevos ingresos al sindicato, puede señalar un promedio porque es relativo, 30 o 40, últimamente ha aumentado porque están próximos a una negociación colectiva. Afirmó que se han contratado nuevos trabajadores para Casa Matriz durante el año, pero desconoce el número. Respecto a las ventas de empresas La Polar durante el año 2022, manifestó que tienen conocimiento de las ventas, son cíclicas, depende de los meses, por ejemplo, estos últimos meses ha estado bajo, pero en septiembre la venta siempre sube, lo mismo ocurre a fines de año que sube bastante, y hay meses en que baja por ejemplo enero por el tema de las vacaciones; en junio y agosto también bajan las ventas, suben en el día de la madre y del padre, tiene altos y bajos. Al abogado de la demandada le manifestó que los afiliados al sindicato aproximadamente son 2.100 y en total en empresas La Polar son alrededor de 4.000 trabajadores. En relación a los afiliados nuevos, afirmó que son los últimos contratados con seis o tres meses de antigüedad. Desconoce si entre ellos hay trabajadores que reemplacen la función de doña Judith Oyarce, no sabe quién realiza en la actualidad la función de la demandante. Desconoce si la actora fue reemplazada. Desconoce la venta total neta del año 2022 de empresas La Polar. Tuvo en su poder los estados financieros de la empresa del año 2022, pero no maneja la información. Respecto al tema de las “súper marcas” manifestó que ello significó un desprestigio de La Polar y ello afectó a las ventas; hubo querellas en contra de la empresa y se produjeron acuerdos con las marcas afectadas, no los vio, sabe lo que sale por los medios de comunicación.

Otros medios de prueba:



La demandante incorporó para que se tenga a la vista sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, causa Rol 2169-2021.

**QUINTO:** Que como se puede apreciar de los testimonios de Iván Campos Muñoz y Carlos Raúl Ramírez Bustos, presidente y tesorero respectivamente del Sindicato Inter empresas de La Polar, poco aportan a la acreditación de las pretensiones de la demandante y en relación a los puntos de prueba controvertidos en esta causa, toda vez que si bien manifiestan saber quien es la actora, qué función cumplía y que su lugar de trabajo se encontraba en la Casa Matriz de empresas La Polar; lo concreto es que no saben quien realiza en la actualidad las funciones de la actora, y sus dichos sólo se basan en suposiciones, lo que ellos creen. Además, habiendo afirmado en la audiencia que se han incorporado nuevos socios al sindicato durante este año, y que corresponderían a nuevas contrataciones, lo cierto es que sus dichos son sumamente vagos e imprecisos, toda vez que no señalan nombres, cargos, ni las gerencias donde se desempeñarían estas supuestas contrataciones, lo que les resta credibilidad a sus aseveraciones, considerando que se trata precisamente de antecedentes, que por lo menos, el tesorero del Sindicato está en condiciones de proporcionar al ser una de sus funciones recibir las cuotas de los socios. Tampoco demostraron tener conocimiento sobre los estados de resultado del año 2022 de empresas La Polar, no obstante haber reconocido ambos, que los solicitaron para contar con dicha información en la negociación colectiva que próximamente iniciarán con la empresa.

Asimismo, de los tres documentos acompañados por la demandante, dos que coinciden con los incorporados por la demandada, más el certificado de cotizaciones de la actora, unido a los hechos pacíficos establecidos en la audiencia preparatoria y convenciones probatorias a que arribaron las partes, es posible concluir: 1) la existencia de la relación habida entre las partes; 2) la fecha de inicio y la fecha de término de la misma; 3) que se puso término a la relación laboral invocando la parte demandada la causal prevista en el artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa, cumpliendo con las formalidades legales del despido en tiempo y forma; 4) que se le descontó a la actora el monto por concepto del aporte patronal del empleador a la cuenta individual de AFC Chile de la indemnización por años de servicio, que corresponde al monto certificado para dichos efectos por dicho organismo, conforme al artículo 13 de la Ley 19.728; 5) que se le pagó la indemnización sustitutiva



de aviso previo y por años de servicio conforme a la base de cálculo reconocida por la parte demandada; 6) que las cotizaciones de la actora se encontraba enteradas a la fecha del despido.

Cabe señalar que en relación a la convención probatoria indicada bajo el número 4 en el acta de la audiencia preparatoria, referida al hecho que al término de la relación laboral, se le debía a la actora la compensación de 34,43 días corridos, consta del finiquito acompañado por la demandada que se canceló por este concepto la suma de \$ 1.130.096.-

**SEXTO:** Que, por otra parte, la prueba rendida por la demandada, principalmente aquella consistente en los estados financieros de empresas La Polar del año 2022, páginas 3 y 4, efectivamente acreditan que dicha empresa a diciembre de 2022, registra una pérdida de más de 40 mil millones de pesos, específicamente la suma de M\$40.155.003. De igual modo, se encuentra acreditado a través del documento denominado “Informe de situación financiera de La Polar al cierre del año 2022”, que la pérdida antes señalada se explica entre otras cosas por la importante caída en ventas en el segmento de Retail de un 23% durante el año, situación agravada aún más durante el último trimestre de 2022, donde las ventas cayeron un 38%, cerrando este segmento el año con un resultado operacional negativo por \$36.114 millones de pesos; agravando la situación anterior el hecho de que en el último trimestre de 2022 se ratificó que empresas La Polar debía pagar a AFP Capital la suma de 15.497.098.948 pesos, por hechos ocurridos en el año 2011. Consta igualmente, que en dicho documento se consigna que los hechos antes descritos obligan a la administración de la empresa a tomar medidas obligatorias de reducción de gastos para garantizar la viabilidad de la empresa al mediano y largo plazo, destacando como medidas: cierre de una tienda; negociación a la baja de arriendos, reducción en gastos generales de la empresa y disminuciones de personal para ajustar la nueva estructura a la actual situación de ventas de la empresa. En el mismo sentido, los documentos denominados “Copia de carta que comunica hecho esencial de fechas 22/12/2022 y 24/2/2023”, corroboran la deuda que empresas La Polar mantiene con AFP Capital ascendente a 15.497.098.948 pesos, y que de conformidad al acuerdo al que arribó la empresa con la AFP, con fecha 30 de diciembre de 2022, le pagó la suma de 500.000.000, con cargo a la Liquidación de Monto Indemnizable, y que en el futuro deberá dar cumplimiento al saldo, devengando



una tasa de interés fija de UF +0,3%, sin perjuicio de efectuar pagos anticipados, en caso de corresponder según los Estados Financieros Auditados anuales , al calcular su flujo de caja libre y, para el caso que al 31 de diciembre de los años 2023, 2024 y 2025 , el flujo de caja libre resultara positivo en más de \$ 4.000.000.000, de acuerdo a la fórmula que incluye el Acuerdo.

Del mismo modo, el Informe de dotación de Empresas La Polar”, la Copia del Organigrama General de Empresas La Polar año 2022; Copia de organigrama de gerencia de servicios y tecnologías de Empresas La Polar año 2023 y Copia de organigrama de estructura de tiendas La Polar 2023, dan cuenta que efectivamente se han generado cambios en dichos organigramas eliminando cargos, ello se puede apreciar notoriamente a nivel gerencial incluso, toda vez que al observar el Organigrama de la Gerencia de Personas de diciembre de 2022, y compararlo con el de Marzo de 2023, se constatan dos gerencias menos.

También, del informe denominado “Salidas por Desahucio/Necesidades de la Empresa Año 2023” que fuera incorporado en la audiencia de juicio, aparece que 123 personas fueron desvinculadas de la empresa en el contexto del denominado “ Proyecto Eficiencia” a partir del 28 de febrero de 2023, prácticamente todos por necesidades de la empresa, con unas pocas excepciones que indican como causal “Desahucio”.

Igualmente, los testigos de la demandada se encuentran contestes, no solo en la delicada situación financiera que enfrenta empresas La Polar desde el año 2022, con ocasión del fallo adverso en Tribunales respecto de la deuda con AFP Habitat, sino también por la desconfianza de clientes y proveedores con motivo del “escándalo mediático de la súper marcas”, que generó una baja en las ventas significativa, querellas, afectación de las líneas de crédito para la adquisición de mercaderías, entre otros; todos los cuales obligaron a una reestructuración que afectó no solo a las tiendas, sino también a las Gerencias de la Casa Matriz de empresas La Polar, ubicada en la comuna de Huechuraba , y que se tradujo en prescindir de varios cargos para reducir gastos, entre ellos, el de la actora, los que no fueron reemplazados, asumiendo las funciones los que permanecieron, como lo dijo expresamente en la audiencia el jefe de la actora don José Mauricio Loncón Núñez, quien manifestó haber asumido el 95 % de las labores que la demandante realizaba.



**SEPTIMO:** Que, con el mérito de la prueba rendida por la demandada, que se ha analizado en el fundamento que precede, se ha logrado acreditar tanto la causal esgrimida, esto es, “Necesidades de la Empresa”, como los hechos en que ella se funda, contenidos en la carta de despido remitida a la actora.

**OCTAVO:** Que en cuanto a la alegación de la actora por diferencias no pagadas respecto de la indemnización por mes de aviso, años de servicio y feriado proporcional, fundada en error en la base de cálculo de la remuneración considerada en el finiquito, será desestimada por no haberse rendido prueba en tal sentido, contándose únicamente con la liquidación de sueldo incorporada por la parte demandada correspondiente al mes de marzo de 2022, que no acredita tal pretensión.

**NOVENO:** Que, el resto de la prueba rendida en juicio, analizada conforme las reglas que ilustran la sana crítica por esta sentenciadora, en nada altera o modifica lo razonado en los motivos que anteceden.

Visto, además, lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 7, 33, 41, 63, 161, 168, 420, 446 y siguientes, 456, 457, 459, todos del Código del Trabajo, **SE RESUELVE:**

**I.-** Que se rechaza en todas sus partes la demanda deducida por doña Judith Loreto Oyarce Córdova en contra de Empresas La Polar S.A.-

**II.-** Que no se condena en costas a la demandante, por estimarse que tuvo motivo plausible para litigar.-

RIT: O-1946-2023

RUC: 23-4-0468912-6

**Sentencia dictada por doña María Eugenia Cubillo Espinoza, Juez Titular en calidad destinada al Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.**

